

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretaríos reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretaríos cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no podrá, se insertar oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 17 de Noviembre).

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regenta (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Miñas.

D. JOSÉ ARMERO Y PEÑALVER,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Eugenio Galeote, vecino de esta ciudad, en representación de D. Antonio Conejero, vecino de Linares, se ha presentado en la Jefatura de Minas, en el día 17 del mes de Octubre, á las nueve de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 60 pertenencias de la mina de hierro llamada *Truchas tercera*, sita en término de Villar del Monte, Ayuntamiento de Truchas, paraje denominado «La Coutina,» y linda á todos rumbos con terreno común y fincas de particulares. Hace la designación de los 60 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el extremo N. de la presa de la vega grande de Villar del Monte, ó sea el mismo de la mina cauducada «Gastón III,» y desde él se medirán 200 metros en dirección N. 45° E., fijándose la 1.ª estaca; desde ésta 1.000 metros en dirección S. 45° E., fijándose la 2.ª estaca; desde ésta 300 metros en dirección S. 45° O., fijándose la 3.ª estaca; desde ésta 2.000 metros en dirección N. 45° O., fijándose la 4.ª estaca; desde ésta 300 metros en dirección N. 45° E., fijándose la 5.ª estaca, y desde ésta con 1.000 metros en dirección S. 45° E., se encontrará la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las 60 pertenencias solicitadas.

Hago la designación de las citadas 60 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo que fué de la mina «Rosita» cauducada, y desde él se medirán 300 metros en dirección N. 45° E., fijándose la 1.ª estaca; desde ésta 200 metros en dirección N. 45° O., fijándose la 2.ª estaca; desde ésta 400 metros en dirección S. 45° O., fijándose la 3.ª estaca; desde ésta 1.000 metros en dirección S. 45° E., fijándose la 4.ª estaca; desde ésta 600 metros en dirección N. 45° E., fijándose la 5.ª estaca, y desde ésta con 800 metros medidos en dirección N. 45° O., se encontrará la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las 60 pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 4 de Noviembre de 1895.

José Armero y Peñalver

Hago saber: Que por D. Eugenio Galeote, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Antonio Conejero, vecino de Linares, se ha presentado en la Jefatura de Minas, en el día 17 del mes de Octubre, á las nueve de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 60 pertenencias de la mina de hierro llamada *Salientes segunda*, sita en término de Salientes, Ayuntamiento de Palacios del Sil, paraje denominado «Cerro del Couto,» y linda á todos rumbos con terreno franco, común y fincas de particulares.

Hago saber: Que por D. Eugenio Galeote, vecino de esta ciudad, en representación de D. Antonio Conejero, vecino de Linares, se ha presentado en la Jefatura de Minas, en el día 17 del mes de Octubre, á las nueve de su mañana, una soli-

Hago saber: Que por D. Eugenio Galeote, vecino de esta ciudad, en representación de D. Antonio Conejero, vecino de Linares, se ha presentado en la Jefatura de Minas, en el día 17 del mes de Octubre, á las nueve de su mañana, una soli-

Hago saber: Que por D. Eugenio Galeote, vecino de esta ciudad, en representación de D. Antonio Conejero, vecino de Linares, se ha presentado en la Jefatura de Minas, en el día 17 del mes de Octubre, á las nueve de su mañana, una soli-

León 4 de Noviembre de 1895.

José Armero y Peñalver

Hago saber: Que por D. Eugenio Galeote, vecino de esta ciudad, en representación de D. Antonio Conejero, vecino de Linares, se ha presentado en la Jefatura de Minas, en el día 17 del mes de Octubre, á las nueve de su mañana, una soli-

ciudad de registro pidiendo 30 pertenencias de la mina de hierro llamada *Truchas cuarta*, sita en término de Pozos, Ayuntamiento de Truchas, paraje denominado «La Boza de la Calva,» y linda á todos rumbos con terreno común y fincas particulares. Hace la designación de las citadas 30 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el remate del antiguo trabajo del Valledar, en el citado sitio «La Boza de la Calva,» ó sea el mismo de la mina cauducada «Paulus,» y desde él se medirán 100 metros al N. 45° E., fijándose la 1.ª estaca; desde ésta 100 metros al S. 45° E., fijándose la 2.ª estaca; desde ésta 300 metros al S. 45° O., fijándose la 3.ª estaca; desde ésta 1.000 metros al N. 45° O., fijándose la 4.ª estaca; desde ésta 300 metros al N. 45° E., fijándose la 5.ª estaca, y desde ésta con 600 metros medidos en dirección S. 45° E., se encontrará la 1.ª estaca; quedando cerrado el perímetro de las 30 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 4 de Noviembre de 1895.

José Armero y Peñalver.

mero, y mide veintiocho centiáreas; linda Oriente, entrando, y derecha, calle pública; izquierda, casa de Pedro Terrado, y espalda, casa de Pedro Senra; en doscientas pesetas..... 200

5.º Otro cacho de casa, compuesta de alto y bajo, cubierta de losa, en la misma calle del Castañero, mide veintidós metros cuadrados; linda O., entrando y derecha, calle y camino servidumbre; izquierda y espalda, más de Pedro Senra; en ciento setenta y cinco pesetas..... 175

6.º La era de majar, sita en dicho barrio del Castañero, la cual se halla proindiviso con Pedro Senra y Angela Garcia: siendo la parte que se vende setenta y dos centiáreas; linda O. y S., era y casa de Pedro Senra; P., camino, y N., casa de Antonio Cela; en veinte pesetas..... 20

7.º Una tierra barbecho,

en Valdeparada, de dosáreas dieciocho centiáreas; linda O. y S., más de herederos de Jacinto Terrado: P. y N., Maria Fernández; en dos pesetas cincuenta céntimos.. 2 50

8.º Otra tierra seca, de igual mensura que la anterior, á la Pegada; linda Oriente, peñas; S., Mariana Martínez; N., Santos Perez; Poniente, Ruperto Rodríguez; en cinco pesetas... 5

9.º Otra tierra en Recachadi, de medio cuartal; linda S., Francisco Terrado; O., Manuel Rodriguez, y por los demás lados monte; en tres pesetas setenta y cinco céntimos..... 3 75

10. Otra tierra de medio cuartal, en la Galfarra; linda O. y P., Santos Pérez; S. y N., Margarita Martínez; en tres pesetas setenta y cinco céntimos..... 3 75

11. La mitad de tres castaños, que parten con José Rodríguez, en la Derreigada, con su terreno de dos

maquillas; linda por todos lados con prado de herederos de Manuel del Valle; tasados en siete pesetas cincuenta céntimos..... 7 50

12. Mitad de otro castaño, en las Mecaís, que parte con Pedro Barreiro, con su terreno de una maquilla; linda O. y S., sendero; P. y N., Isabel Rodriguez; en una peseta cincuenta céntimos. 1 50

13. Un prado de dos maquillas, en Resimonde; linda Oriente, cauce de agua; P., Caborco; S., Victoria Balboa; N., Maria Guzmán; en cincuenta pesetas..... 50

14. Otros diez castaños nuevos, en Resimonde, con su terreno de diez maquillas; Oriente, sendero, y demás lados, peñas; en veinticinco pesetas..... 25

15. Otros dos castaños, en la Redondina, con su terreno de dos maquillas; linda S., Domingo Garcia Castañeira; N., José Estau-ga; O. y P., Pedro Saters; en diez pesetas..... 10

16. Otros dos castaños, en Valdeperales, con su terreno de dos maquillas; linda Oriente, Caborco; S., Angel Alvarez; P., José López, y N., Francisco Oulego; en doce pesetas cincuenta céntimos..... 12 50

17. Otros tres castaños, en la Fontela, con su terreno de dos maquillas; linda O., más de Alonso Fernández de Visuña; P., herederos de Domingo Rodriguez Ser-rano; N., José Balboa, y S., camino; tasados en diecisiete pesetas cincuenta céntimos. 17 50

TOTAL..... 571 50

Cuyas fincas se venden como de la propiedad de Domingo Estaoga y Antonia Bao, de seta vecindad, para hacer pago de doscientas veinticinco pesetas que adeudan á Don José Suárez, vecino de la Coruña, según juicio seguido en rebeldía contra aquéllos, el cual se halla en trámite de ejecución de sentencia; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación; debiendo consiguar pre-

de verificar la del pueblo cabeza de partido, por donde deberá comenzarse siempre, haciéndolo saber oportunamente á los Alcaldes de los pueblos de aquí, y á los Fieles contrastes por medio de los Boletines oficiales de las provincias.

Art. 64. Dentro de cada partido judicial, el Fiel contraste marcará el orden en que ha de recorrer sus pueblos, y lo participará de oficio con la debida autelación á los Alcaldes respectivos, para que éstos lo hagan saber al vecindario.

Si el buen servicio exigiere que se alterase dicho orden, el Fiel contraste ó su Ayudante lo comunicará á los Alcaldes interesados.

Art. 65. El Ayuntamiento de la capital ó población donde tenga su residencia oficial el Fiel contraste, facilitará local decoroso y amueblado para la oficina de comprobación, y suministrará la colección de pesas y medidas tipos, que el expresado funcionario cuidará de conservar en buen estado.

Art. 66. Los Alcaldes facilitarán al Fiel contraste ó á sus Ayudantes la colección de pesas y medidas del Ayuntamiento, local y mueblaje para la oficina en los días de comprobación, una relación detallada de los comercios é industrias que existan en su jurisdicción, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio, y cuantos otros auxilios reclamen de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 67. En cada pueblo tendrá abierta el Fiel contraste la oficina de comprobación un número de días, en relación con el vecindario, designándose un día, por lo menos, para cada pueblo y para cada 5.000 almas ó fracción de este número que exceda de su quinta parte. Durante el día, la oficina estará abierta á lo menos seis horas, en las cuales deberá llevar á la comprobación las pesas, medidas y aparatos de pesar los comerciantes é industriales.

Si en el último día de comprobación en la oficina del Fiel contraste no pudiera darse aquélla por terminada, á causa de la aglomeración de comerciantes é industriales, se prorrogará el plazo por los días que sean necesarios.

El Fiel contraste hará dentro de ese plazo la comprobación en los establecimientos ó tiendas cuyos dueños lo hubiesen pedido expresamente.

Art. 68. Transcurrido en cada pueblo el tiempo señalado para la comprobación en la oficina del Fiel contraste, pasará á verificarla en las oficinas ó establecimientos públicos que usen pesas ó medidas.

Art. 69. Los buhoneros ó vendedores ambulantes que ha-

Art. 45. El Tribunal no admitirá á examen más que á los aspirantes que estén previamente autorizados para ello por el Fiel contraste, quien propondrá á la Dirección general á la persona ó personas que más confianza le merezcan entre los que presenten certificación de aptitud expedida por el mismo Tribunal.

Quando ocurran en la misma provincia nuevas vacantes, esta certificación será válida sin necesidad de repetir el examen.

Art. 46. La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico autorizará, si lo juzga conveniente, para ejercer el cargo de Ayudante á las personas propuestas por el Fiel contraste. Esta autorización caducará cuando el Fiel contraste cese en su demarcación, ó cuando ponga en conocimiento de la Dirección que la persona no merece su completa confianza. La autorización podrá ser renovada á propuesta de otro Fiel contraste.

Art. 47. El Ayudante hará quince días de prácticas de comprobaciones con el Fiel contraste antes de ejercer el cargo. De haber llenado este requisito, dará cuenta al Fiel contraste al Gobernador, y este á la Dirección.

Art. 48. Los Fieles contrastes serán única y exclusivamente responsables de las faltas administrativas que cometan los Ayudantes en el ejercicio de su cargo, sin perjuicio de la acción correccional que corresponda á los Tribunales de justicia y á la Administración.

Art. 49. Los Ayudantes no podrán dirigirse al Gobernador ni á la Dirección sino por conducto de los Fieles contrastes, pero sí á las Autoridades locales, para denunciar infracciones á este Reglamento y para necesidades del servicio que personalmente les incumba.

Art. 50. En la vacante ó ausencia del Fiel contraste propietario, la Dirección podrá autorizar al Ayudante más antiguo para que desempeñe interinamente aquel cargo, correspondiéndole por completo entonces percibir los derechos de la contrastación.

Si no hubiere Ayudante en la provincia, la Dirección nombrará un Fiel contraste con el carácter de interino, procurando que el elegido reuna alguno de los requisitos que se exigen en los párrafos segundo y tercero del art. 84 para lo provisión de las plazas en propiedad, ó en su defecto, que posea el título de Perito mecánico ó químico, ó condiciones que garanticen suficiente aptitud para desempeñar aquel cargo

viamente los licitadores el 10 por 100 de dicha suma para tomar parte en la subasta. No existien títulos, y el rematante se le expedirá testimonio del remate y adjudicación; siendo de su cuenta suplir los títulos de propiedad, si le conviene.

No habiendo licitadores el día señalado, se anuncia un segundo remate, con el 25 por 100 de rebaja, para el día treinta de Diciembre, á las once de la mañana, en el expresado local de audiencia.

Oescia Noviembre 8 de 1895.—El Juez municipal, Jacinto García Farfías.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUNTA DIOCESANA

de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos de Astorga.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Octubre último, se ha señalado el día 9 del próximo Diciembre, y hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del Convento de Religiosas de la Purísima Concepción de Villafranca del Bierzo, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante

la cantidad de 14.980 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos previstos en la instrucción de 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, el presupuesto, pliego de condiciones y Memoria del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al modelo que va al pie de este anuncio; debiendo consignarse previamente como garantía, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 744 pesetas con 2 céntimos, en dinero ó valores de la Deuda pública, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañarse el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Astorga y Noviembre 12 de 1895.—Dr. Agustín Pio de Llano, Gobernador eclesiástico.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., enterao del anuncio publicado con fecha 12 de Noviembre próximo pasado, y

de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación del Convento de Religiosas de la Purísima Concepción de Villafranca del Bierzo, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Fecha y firma del proponente.)

CASA-HOSPICIO Y EXPOSITOS PROVINCIAL DE LEÓN

Relación de los jornales y materiales invertidos en los meses de Septiembre y Octubre últimos en obras de albañilería y otras, ejecutadas por administración en esta casa, para la reparación de la Capilla y retablo del Altar Mayor de la misma:

Clases.	Nombres.	JORNALES.		Importe Ptas. Cts.
		Días.	Dinero. Ptas. Cts.	
Maestro de obras ...	D. José Díez Carreras	3	»	42 »
Oficial	» Pedro Díez	42	4	188 »
»	» Bartolomé Juárez	17	3	51 »
Cantero	» Clemente Alvarez	4	4 50	18 »
Peón	» Vicente Troja	42	1 75	73 50
»	» Higinio Monje	42	1 75	73 50
»	» Mateo Díez	19	1 75	33 25
»	» Hipólito Paz	7	1 75	12 25

MATERIALES

A D. Cándido Rodríguez, por trabajos de tulla, recibo núm. 1.º	135 »
A D. Indalecia Alvarez, por madera de negrilla, recibo núm. 2.º	5 »
A D. Froilán Rodríguez, por obra de pintura, recibo núm. 3.º	350 »
A D. Froilán Rodríguez, por cordezueta, recibo núm. 4.º	18 »
A D. Colmán Morán, por yeso, etc., recibo núm. 5.º	120 »
Total	1.105 50

Cuya cantidad se acredita al Maestro encargado de dichas obras don José Díez Carreras.

León 2 de Noviembre de 1895.—El Contador, Bernardo Calabozo.—V.º B.º: El Director, Bustamante.

Imp. de la Diputación provincial

sin menoscabo del servicio, anunciando la vacante diez días antes de proveerse en el *Boletín oficial* de la provincia.

La interinidad durará sólo lo que la vacante, y ésta se proveerá con arreglo á lo dispuesto en el art. 34 y siguientes.

Art. 51. Los Fieles contrastes y los Ayudantes, antes de comenzar el ejercicio de su cargo, prestarán ante el Gobernador de la provincia juramento ó promesa de desempeñarlo bien y fielmente, y de no delegar ni entregar los punzones á persona alguna extraña al servicio.

Art. 52. Los cargos de Fiel contraste, sea en propiedad ó interino, y de Ayudante, son incompatibles con el ejercicio de cualquier profesión ó industria que esté sometida á su inspección y con cualquier otro empleo público de residencia fija.

Art. 53. Los Fieles contrastes y los Ayudantes no podrán ausentarse de la provincia sin Real licencia, ni de la capital de la misma, para cualquier punto de aquella, sin permiso del Gobernador.

Art. 54. Los Fieles contrastes permanecerán en su residencia oficial los cuatro primeros días laborables de cada mes, por lo menos, y tendrán en ellos abierta la oficina en horas fijas.

TÍTULO IV

DE LA COMPROBACIÓN Y MARCA DE LAS PESAS Y MEDIDAS

Art. 55. Los Fieles contrastes, por sí ó por medio de sus Ayudantes, comprobarán la exactitud de las pesas, medidas y aparatos de pesar sujetos á este requisito, bajo la vigilancia y autoridad de los Gobernadores en las provincias y con la cooperación de los Alcaldes en los pueblos.

Art. 56. La comprobación podrá ser primitiva ó periódica. La comprobación primitiva se aplicará á las pesas, medidas y aparatos de pesar nuevamente construídos ó reconpuestos, y se marcará por medio de punzones uniformes.

La periódica se aplicará anualmente á las pesas, medidas y aparatos de pesar, ya en uso, para ver si han sufrido alteración accidental ó fraudulenta, y se hará por medio de punzones, diferentes en cada año.

Art. 57. Los constructores y vendedores de pesas, medidas y aparatos de pesar no podrán expendierlos al público, sean nuevos ó reconpuestos, sino después de haberlos sometido á la comprobación primitiva.

Art. 58. Están obligados á la comprobación periódica los establecimientos y dependencias públicas y los comerciantes é industriales que deban estar provistos de las pesas, medidas y aparatos de pesar legales, incluso los farmacéuticos, para los que destinan á la venta de las sustancias medicamentosas.

Los constructores y vendedores de pesas, medidas ó aparatos de pesar sólo están obligados á ella respecto de los que usen en el ejercicio de su profesión.

Art. 59. La comprobación primitiva se hará llevando los constructores y vendedores las pesas, medidas y aparatos á la oficina del Fiel contraste en los días de permanencia obligatoria en su residencia oficial, en cualquier época del año en que se establezca especialmente, ó en la señalada para la comprobación periódica.

Si los instrumentos de pesar fuesen fijos, como las básculas, ó destinados á pesos mayores de 500 kilogramos, podrán ser comprobados en el establecimiento mismo donde se hallen instalados, con obligación por parte del dueño de suministrar las pesas necesarias para hacer la comprobación.

Art. 60. La comprobación periódica empezará el 1.º de Enero de cada año, y se procurará que queda terminada en fin de Agosto.

Art. 61. La comprobación se efectuará comenzando por la capital de la provincia y recorriendo uno por uno todos sus pueblos por partidos judiciales.

Art. 62. Los Gobernadores de provincia, tomando por base los datos de la matrícula del subido industrial y de comercio, las relaciones que deban presentar los Fieles contrastes por resultado de sus visitas anuales y las demás noticias é informes que puedan procurarse, publicarán todos los años en los periódicos oficiales la lista de las profesiones y oficios sujetos á la comprobación periódica.

Previas también las informaciones necesarias, formarán separadamente y facilitarán á los Fieles contrastes otra lista en que consten las oficinas y establecimientos públicos que anualmente deban ser visitados en la provincia, y el número y clase de colecciones de pesas y medidas que cada uno deba tener.

Art. 63. Los Gobernadores, á propuesta de los Fieles contrastes, designarán, con la anticipación necesaria, la fecha en que haya de empezar la comprobación en cada uno de los partidos judiciales, señalando el plazo dentro del cual se ha